



Universidad de Huelva

Reglamento de Concesión de Comisiones de Servicio en la Universidad de Huelva

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2014)

El artículo 6 del R. D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario establece que “a petición de una Universidad u Organismo Público, los rectores podrán conceder comisiones de servicio al profesorado por un curso académico, renovable, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias de la respectiva universidad”, corriendo la retribución siempre a cargo de la Universidad u Organismo receptor.

La Universidad de Huelva no ha regulado las comisiones de servicio en sus Estatutos. Sin embargo, la materia fue objeto de atención en un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 21/04/99 y, con posterioridad, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobó, en sesión de 14 de julio de 2006, la *Regulación del Procedimiento de Concesión de Comisiones de Servicio en la Universidad de Huelva* vigente hasta la fecha y que se deroga con el presente Reglamento. La Regulación citada incorporaba una previsión limitando las posibilidades de prórroga de las comisiones de servicios, impidiendo de este modo atender las solicitudes que desde otras Universidades y Organismos Públicos se dirigen a la Universidad de Huelva. Es por ello conveniente suprimir la limitación reseñada, teniendo en cuenta que los Estatutos no la establecen y que, en todo caso, el Consejo de Gobierno, competente para su aprobación, podrá valorar en cada caso concreto si la prórroga satisface o no los intereses de la Universidad de Huelva.

Aunque la modificación pudiera haberse tramitado como una mera reforma del texto vigente, se ha optado, para facilitar la posterior consulta de la normativa, por una nueva regulación que sustituya a la anterior. En ella, se prescinde, lógicamente, de las ya inaplicables Disposiciones Transitorias del texto derogado.



Artículo Primero.- El Rector de la Universidad de Huelva podrá conceder, a petición de otra Universidad u Organismo público, comisiones de servicio al profesorado CDU de La UHU. Igualmente, podrá solicitar a otras Universidades que miembros del profesorado de éstas se incorporen a la UHU en régimen de Comisión de Servicio.

Artículo Segundo.- Para que a miembros del profesorado CDU de la UHU le sea concedida una Comisión de Servicio será necesario que se verifiquen los siguientes requisitos:

- a) Serán preceptivos los informes favorables del Centro y del Departamento donde el profesorado preste servicios.
- b) No se concederán Comisiones de Servicio a miembros del profesorado antes de que transcurran dos años desde su toma de posesión como funcionario de la Universidad de Huelva, salvo que concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, y que deberán ser suficientemente razonadas en la solicitud de concesión. Este requisito no se exigirá para aquellas Comisiones de Servicio que se concedan al personal de nuevo ingreso en la Universidad de Huelva, para permitirles terminar el curso académico en su Universidad de origen.
- c) La Comisión de Servicio se concederá por un curso académico y se prorrogará justificándose convenientemente las razones que motiven la renovación.
- d) El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 15 de mayo.

Artículo Tercero.- La solicitud, una vez completada con toda la documentación exigida, será informado por la Comisión de Ordenación Académica y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, antes de su concesión por el Rector.